



CEU

*Universidad
San Pablo*

**REGLAMENTO 2/2024 DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA REALIZACIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 2024 y por el Patronato
en su sesión de 26 de abril de 2024

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, recoge en su artículo 33 k), entre los derechos de los estudiantes universitarios, la posibilidad de obtener el “reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación”.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y de procedimiento de aseguramiento de su calidad, su artículo 10.9.c) dispone que “serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en la letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de los créditos del plan de estudios”. Además, establece que el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil.

Por su parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, en sus artículos 7 y 32 establece el derecho de los estudiantes universitarios a su reconocimiento y el deber de las universidades de regular el procedimiento para hacer efectivo el derecho del estudiantado al reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias, resaltando que dichas actividades se transferirán al expediente del estudiante y al Suplemento Europeo al Título.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Universidad San Pablo-CEU para el reconocimiento y transferencia de créditos en grados universitarios señala en su letra l) el derecho de los estudiantes a “participar en las actividades de responsabilidad social u otras actividades universitarias extracadémicas complementarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación que se organicen, así como obtener el reconocimiento académico por dicha participación en los términos establecidos por la normativa aplicable”.

Atendiendo al marco legislativo expuesto y a los principios y prescripciones en él regulados, y en virtud del principio de autonomía universitaria reconocido en el artículo 3, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Universidad San Pablo-CEU elabora este Reglamento de reconocimiento de créditos por la realización y participación de los estudiantes de grado en actividades universitarias. Esta norma proporciona a nuestra Universidad una regulación integral del derecho de los estudiantes al reconocimiento académico de las actividades descritas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto regular el reconocimiento académico de créditos a los estudiantes de titulaciones de grado por su participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales, conforme lo establecido en los artículos 33 k) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 10.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los alumnos de la Universidad San Pablo-CEU matriculados en las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de grado.

CAPÍTULO II

Actividades objeto de reconocimiento

Artículo 3.- Reconocimiento de créditos

1.- Los estudiantes de grado de la Universidad San Pablo-CEU podrán obtener reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación, así como de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, asociacionismo universitario y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

2.- El reconocimiento de créditos por las actividades a las que se refiere el apartado anterior se realizará, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo IV del presente Reglamento. El alumno utilizará el “Formulario de solicitud de reconocimiento de créditos por actividades universitarias” que se adjunta como Anexo I.

Artículo 4.- Procedimiento para la propuesta de actividades objeto de reconocimiento

1.- Cada curso académico la Universidad, en la última reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, adoptará el Catálogo de las actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación, así como de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, asociacionismo universitario y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales que podrán ser objeto de reconocimiento, así como el número de créditos optativos que podrán obtenerse por cada una de ellas, previa aprobación de la Comisión de Reconocimientos.

2.- El Catálogo de actividades al que se refiere el apartado anterior será publicado en la web y en la Intranet de la Universidad, pudiendo añadirse, eventualmente, nuevas actividades durante el curso.

2.- A efectos de lo establecido en los apartados anteriores, cada curso académico, las Facultades/Escuela presentarán al Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria la propuesta inicial de actividades que podrán ser objeto de reconocimiento. Asimismo, las actividades organizadas por los Servicios universitarios se presentarán al Vicerrectorado del que dependan, que a su vez las hará llegar al vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria.

3.- Toda propuesta de reconocimiento de estas actividades deberá señalar el número de créditos que se reconocerán por la misma y los requisitos para obtenerlos, pudiendo incluir los mecanismos de evaluación correspondientes.

4.- El vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria presentará las propuestas de actividades recibidas a la aprobación del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III

Reglas generales aplicables al reconocimiento

Artículo 5.- Asignaturas del plan de estudios para reconocimiento de créditos

1.- El reconocimiento de créditos que se le concede al alumno por las actividades reguladas en el presente Reglamento será con cargo a los créditos optativos libres de su titulación. A tal efecto, los Planes de Estudios de la Universidad incorporan cinco asignaturas denominadas “Formación en competencias y habilidades I” y “Formación en competencias y habilidades II”, de 6 créditos cada una, “Formación en competencias y habilidades III”, de 3 créditos, “Formación en competencias y habilidades IV”, de 4,5 créditos, así como “Formación en competencias y habilidades V”, de 9 créditos, con el fin de contemplar este derecho e impulsar la formación integral de los estudiantes.

Artículo 6.- Número mínimo y máximo de créditos objeto de reconocimiento

1.- El reconocimiento académico por estas actividades será, al menos, de 6 créditos y hasta un máximo del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios. Cada Centro (Facultad/Escuela) podrá, atendiendo a sus circunstancias particulares, establecer el número máximo de créditos que puede ser objeto de reconocimiento.

2.- En caso de que el estudiante obtuviera por este concepto un número de créditos superior a lo establecido en su Plan de Estudios, podrá reflejarse suplementariamente en su expediente, siempre que lo solicite, pero no podrán ser reconocidos.

Artículo 7.- Limitaciones al reconocimiento de créditos

1.- No procederán los reconocimientos previstos en este Reglamento cuando la actividad estuviera incluida en el Plan de Estudios que se reconoce.

2.- No podrán ser objeto de reconocimiento las actividades que no hayan sido realizadas simultáneamente a las enseñanzas del Plan de Estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.

3.- Solo es posible el reconocimiento de actividades universitarias en aquellos Planes de Estudios que contemplen optatividad libre y siempre teniendo en cuenta otros posibles reconocimientos ya realizados, como es el caso de las asignaturas que se reconocen en los grados simultáneos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el reconocimiento de créditos

Artículo 8.- Solicitud de reconocimiento de créditos

1. La tramitación del procedimiento para el reconocimiento de créditos se iniciará a petición del interesado, a través del Formulario de solicitud de reconocimiento de créditos que se adjunta a este Reglamento y que estará disponible en la Secretaría Virtual.
2. La solicitud se presentará a través de la Secretaría Virtual y deberá acompañarse de la documentación justificativa, emitida por los órganos responsables de cada actividad, en la que consten los datos sobre la duración de la actividad, asistencia y participación del estudiante.
3. El alumno, además de las actividades propias de su Facultad/Escuela, podrá aportar certificación de otras actividades de la Universidad. Corresponderá al vicedecano de estudiantes de la Facultad correspondiente o, en su caso, al subdirector de la Escuela, valorar si procede el reconocimiento.
4. El vicedecano de estudiantes de cada Centro o, en su caso, el subdirector de la Escuela examinará las solicitudes y la documentación justificativa, resolverá los expedientes, emitirá el correspondiente certificado individualizado y lo remitirá a la Secretaría del Campus.
5. La Facultad/ Escuela respectiva informará sobre los periodos habilitados a lo largo del curso para que los alumnos puedan solicitar el reconocimiento de créditos.

Artículo 9.- Incorporación de los créditos reconocidos al expediente del alumno

- 1.- Los créditos por la realización y participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales, se reflejarán en el expediente del alumno a través de las asignaturas "Formación en competencias y habilidades I" y "Formación en competencias y habilidades II", de 6 créditos cada una. Excepcionalmente, y en casos justificados, podrán reconocerse a través de la asignatura "Formación en competencias y habilidades III", de 3 créditos; "Formación en competencias y habilidades IV", de 4,5 créditos, y "Formación en competencias y habilidades V", de 9 créditos.
2. Para llevar a cabo el reconocimiento no será preciso que el alumno esté matriculado en las asignaturas citadas en el párrafo anterior, pero deberá abonar el importe de los créditos reconocidos.
3. El alumno podrá presentar la solicitud de reconocimiento cuando tenga acumulados, al menos, 6 créditos por actividades universitarias. Excepcionalmente, podrá solicitar el reconocimiento de 3, de 4,5 o de 9 créditos. La solicitud se presentará en el Decanato/Dirección de la respectiva Facultad o Escuela, que, al inicio de cada curso académico, dará traslado de las solicitudes a la Secretaría del Campus correspondiente.
- 4.- Los créditos se consignarán con la calificación de "Apto" y, por tanto, no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.
- 5.- Todos los créditos reconocidos incluidos en el expediente académico del alumno serán reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado por el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica

el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Disposición final única

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Nombre:
DNI/NIE/Pasaporte:
Correo Electrónico:
Teléfono:
Matriculado en los estudios de grado:

DATOS ACADÉMICOS
Titulación:
Facultad o Escuela de:

SOLICITA RECONOCIMIENTO DE LA/S ASIGNATURA/S
☐ Formación en competencias y habilidades I
☐ Formación en competencias y habilidades II
☐ Formación en competencias y habilidades III
☐ Formación en competencias y habilidades IV
☐ Formación en competencias y habilidades V

ACTIVIDAD REALIZADA					
TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN	OTRAS	CURSO ACADÉMICO	HORAS	ECTS